



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAÉN TELEF. 076-433056 WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°29-2018-GR.CAJ-GSRJ

MAD: 03587713

Jaén, 06 de Febrero de 2018.

VISTO:

El Oficio N° 054-2018-GR.CAJ/GSRJ/SGA, de fecha 02.02.2018; Oficio N° 055-2018-GR.CAJ/GSRJ/SGA, de fecha 02.02.2018; Informe Legal N° 021-2018-GR.CAJ-GSRJ/OSRAJ, de fecha 05.02.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que por el Principio de Legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Que, el inciso 1) del artículo 10° del citado texto normativo establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que acarrea su nulidad.

Que, la nulidad de oficio constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad como la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas y organización, que ejerce funciones previstas en la ley y su reglamento, sanear los actos administrativos propios, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento normativo que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso y/o procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, conforme lo señalado en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 02-2018-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 04.01.2018, se conformó el Comité de Evaluación del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS N° 01-2018-GR-CAJ-GSRJ; CAS N° 02-2018-GR-CAJ-GSRJ; CAS N° 03-2018-GR-CAJ-GSRJ; CAS N° 04-2018-GR-CAJ-GSRJ; CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ; CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ en diferentes áreas de la Gerencia Sub Regional de Jaén – San Ignacio.

Que, con fecha 09.01.2018, el Comité de Evaluación del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS 2018 aprobó la convocatoria del proceso CAS – 2018 y se publicó las bases en el portal del Ministerio de Trabajo – Servicio Nacional del Empleo, conforme al cronograma que forma parte integrante de las bases del concursos CAS – 2018.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAÉN TELEF. 076-433056 WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°29-2018-GR.CAJ-GSRJ

Que, de la revisión de los actuados remitidos a este despacho y los obtenidos del portal Web Institucional, se tiene que con fecha 30.01.2018 el Sr. Imer David Alarcón Torres en el Expediente N° 03565297 solicitó su inscripción en el Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ para la Plaza de TECNICO ADMINISTRATIVO I de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION).

De la evaluación de los resultados de la evaluación de expedientes del Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ, no se verifica el nombre del Sr. Imer David Alarcón Torres, si se encuentra o no apto para pasar a la siguiente etapa del proceso, pero sin embargo de los resultados de la evaluación de expedientes del Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ se puede verificar que el Sr. Imer David Alarcón Torres se encuentra como "no apto" en dicho proceso, cuando en realidad su postulación se dio a la Plaza de TECNICO ADMINISTRATIVO I de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION) del Proceso CAS 06-2018-GR-CAJ-GSRJ; máxime, si en los resultados de absolución de reclamos si se encuentra los nombres del postulante Sr. Imer David Alarcón Torres, habiendo existido un error por parte del Comité de Evaluador del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Por otro lado, se tiene que el Proceso **CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria** es para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" cuya retribución mensual es de S/ 3,350.00 (Tres Mil Trescientos cincuenta y 00/100 Soles), bastando para ello, según bases de convocatoria, Título Técnico o estudios universitarios relacionados con el área; y, que del Proceso **CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria** es para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" cuya retribución mensual es de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles), de lo cual se puede verificar que se estaría vulnerando lo establecido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios (....)". Por cuanto no existe razonabilidad en cuanto a los montos a percibir, y donde los requisitos requeridos son los mismos en ambos procesos (CAS N° 05 y 06-2018-GR-CAJ-GSRJ) y que las funciones a realizar son idénticas en cuanto al profesional que las realiza, por lo que debe de declararse la nulidad de oficio del Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO (UNIDAD DE PRESUPUESTO), así como la nulidad de oficio del Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION).

A través del Informe Legal N° 021-2018-GR.CAJ-GSRJ/OSRAJ, de fecha 05.02.2018, el encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional de Jaén, opina para que se declare la nulidad de oficio del Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO (UNIDAD DE PRESUPUESTO), así como la nulidad de oficio del Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION), por contravenir el ordenamiento administrativo legal vigente al momento de la elaboración de bases, así como al momento de la evaluación de expedientes del Sr. Imer David Alarcón Torres.

En ese contexto, el vicio advertido en el Oficio N° 055-2018-GR.CAJ/GSRJ/SGA, de fecha 02.02.2018, así como las consideraciones contenidas en el Informe Legal N° 021-2018-GR.CAJ-GSRJ/OSRAJ, de fecha 05.02.2018, se enmarca en el numeral 1) y 5) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que son causales de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAÉN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°29-2018-GR.CAJ-GSRJ

nulidad de acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; debido que al elaborar las bases no existe razonabilidad en cuanto a los montos a percibir, y donde los requisitos requeridos son los mismos en ambos procesos (CAS N° 05 y 06-2018-GR-CAJ-GSRJ) y que las funciones a realizar son idénticas en cuanto al profesional que las realiza; así como en la evaluación de los resultados de expedientes del Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ, no se verifica el nombre del Sr. Imer David Alarcón Torres, si se encuentra o no apto para pasar a la siguiente etapa del proceso, pero sin embargo de los resultados de la evaluación de expedientes del Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ se puede verificar que el Sr. Imer David Alarcón Torres se encuentra como "no apto" en dicho proceso, cuando en realidad su postulación se dio a la Plaza de TECNICO ADMINISTRATIVO I de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION) el Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ; siendo esto así, el Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ y CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ, se encuentran viciados de legalidad y derivan de un procedimiento irregular, por lo que corresponde declarar su nulidad, retro trayendo el mismo hasta donde se produjo el vicio que es la elaboración de las bases, para su corrección por parte del Comité Evaluador.

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° del mismo cuerpo legal puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos (...).

En ese contexto, por lo antes expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28161, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-203-GR.CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2015 -GR.CAJ/P, y contando con la visación del Sub Gerente de Administración, Unidad de Recursos Humanos y del Director Sub Regional de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD el Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO (UNIDAD DE PRESUPUESTO), así como la nulidad del Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION) y numeral 1) y 5) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO (UNIDAD DE PRESUPUESTO), así como la nulidad del Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION), hasta el acto donde se produjo el vicio, que viene hacer la elaboración de las bases.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Comité de Evaluación del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS 2018 de la Gerencia Sub Regional de Jaén tener presente lo resuelto en la presente resolución y en el Informe Legal N° 021-2018-GR-CAJ-GSRJ-OAJ, de fecha 05 de Febrero de 2018 al momento de la elaboración de las bases.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER de conocimiento al Comité de Evaluación del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS 2018 designado mediante Resolución de Gerencia



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°29-2018-GR.CAJ-GSRJ

Sub Regional N° 02-2018-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 04/01/2018, la presente Resolución que declara la Nulidad de Oficio del Proceso CAS N° 05-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO (UNIDAD DE PRESUPUESTO), así como la nulidad del Proceso CAS N° 06-2018-GR-CAJ-GSRJ- Primera Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un "Técnico Administrativo I" de la SUB GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO (DIVISION DE PROMOCION E INVERSION) para su publicación en el portal web de la entidad.

ARTICULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración y Oficina de Recursos Humanos, así como a los Sres. **IMER DAVID ALARCON TORRES** en su domicilio real Calle el Bosque 540 – Urb. Los Ángeles de esta ciudad de Jaén, y **JULIO CESAR DELGADO RÍOS** en su domicilio en la Vía de vitamiento N° 961 Dpto. 418 Sector Montegrande de la ciudad de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
Ing. Cleyver Aguilar Villena
GERENTE SUB REGIONAL JAÉN